



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 06 de marzo de 2023.

### VISTO:

El expediente N° 2619110, que contiene el Informe N° 055-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE-1289/UGC emitido por la Unidad de Gestión de Calidad y el Memorando N° 207-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de los dispuestos en el numeral I, II, III del Título Preliminar de la Ley N° 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar, el bienestar individual y colectivo, la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley;

Que, los artículo 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento “*Sistema de Gestión de la Calidad de Salud*”, el cual tiene por objeto establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 456-2007-MINSA, se aprueba el NTS N°50-MINSA/DGSP-V.02-“*Norma Técnica de Salud para la Acreditación de establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo*”, la cual señala dos fases claramente definidas durante el proceso, la primera que corresponde a la evaluación interna y la segunda que consiste en una evaluación externa, estableciendo que la autoevaluación es la fase inicial obligatoria de evaluación del proceso de acreditación, en los cuales los establecimientos de salud que cuentan con un equipo institucional de estándares de acreditación y realizan una evaluación interna para determinar su nivel de cumplimiento e identificar sus fortalezas y áreas susceptibles de mejoramiento;

Que, mediante la finalidad de contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuenten con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos, la Unidad de Gestión de Calidad mediante Informe N° 055-2023-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/UGC, propone el “PLAN ANUAL DE AUTOEVALUACION PARA LA ACREDITACION DE LA RED DE SALUD BARRANCA CAJATAMBO Y EL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS”, para su aprobación;

Que, el “PLAN ANUAL DE AUTOEVALUACION PARA LA ACREDITACION DE LA RED DE SALUD BARRANCA CAJATAMBO Y EL HOSPITAL BARRANCA CAJATAMBO Y SBS”, tiene por objetivo general, contribuir para que el Hospital de Barranca garantice a los usuarios la mejora de la calidad de atención en el marco de estándares de acreditación y sus instrumentos en cada uno de los establecimientos de salud que conforman dicha red;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes y de la revisión del “PLAN ANUAL DE AUTOEVALUACION PARA LA ACREDITACION DE LA RED DE SALUD BARRANCA CAJATAMBO Y



